

8. Para poder presentar la candidatura a Presidente de la F.E.B., será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser español o miembro nacional de uno de los países integrantes de la Comunidad Europea.
- c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) No sufrir sanción deportiva firme, impuesta por los Órganos del Consejo Superior de Deportes, que inhabilite para el cargo de Presidente de la F.E.B., pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
- e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.»

10158 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de febrero de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo

Artículo 2. Es función de la Real Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del Piragüismo Español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Slalom, Aguas Bravas, Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón, Turismo Náutico, Kayak-Polo, Rafting, Kayak de Mar, Kayak-Surf, Estilo Libre, Piragüismo Extremo, Juegos Náuticos y cuantas modalidades fije la F.I.C.

La Real Federación Española de Piragüismo no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, discriminación alguna, sea política, racial o religiosa, ni permitirá ingerencia de tal carácter en el ámbito de su competencia.

10159 *ORDEN ECD/1223/2003, de 30 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Manuel Cordón Catalán, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Montserrat Sánchez Povedano, Doña Montserrat Fort García, Doña Esther Estaún Sánchez, D. José Luis Garro Carballo y D. Francisco Javier Albizuri Sagarminaga, en Barcelona el 13

de febrero de 2002, según consta en la escritura pública número doscientos setenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Raúl Vall Vilardell, subsanada en la escritura número dos mil quinientos cincuenta y tres, autorizada el 24 de octubre de 2002 por la notario de Barcelona Doña María Isabel Gabarro Miquel, y rectificada en la escritura otorgada el 28 de enero de 2003 ante el notario de Barcelona D. Juan Rúbies Mallol, con el número quinientos veintiséis de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Pau Claris, 162, 2.º-6.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil ciento setenta y nueve euros con treinta céntimos (32.179,30 euros). La dotación, está constituida por los bienes muebles que aparecen detallados y valorados en el informe pericial unido a la escritura de rectificación número quinientos veintiséis.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Prevención y divulgación. 1.1. La creación de programas de prevención de los síntomas de alerta y factores de riesgo precipitantes y de programas preventivos basados en los valores personales en la infancia y la juventud como base del posible desarrollo de este y otros problemas psicopatológicos asociados a estas edades. 1.2. Proporcionar una adecuada comprensión y conocimiento de los trastornos de alimentación. 1.3. Concienciar a los colectivos profesionales e instituciones empresariales, directa o indirectamente relacionados con esta problemática, de la labor preventiva y reparadora que pueden desarrollar. 1.4. El desarrollo, mejora y optimización de programas de prevención por equipos técnicos especializados. 1.5. La colaboración con asociaciones e instituciones en la realización y supervisión de programas. 1.6. Proporcionar los recursos informativos necesarios para un diagnóstico e intervención temprana del trastorno. 2. Investigación. 2.1. La mejora del conocimiento científico sobre los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) mediante la ampliación de áreas de interés en el campo de la investigación sobre estos trastornos, favoreciendo la comunicación con el resto de la comunidad científica. 2.2. El estudio especial de los factores de cronificación y prevención de recaídas. 2.3. La mejora de los programas preventivos y de tratamiento en base a los conocimientos obtenidos en la investigación respecto a hábitos de vida personales y relacionales. 3. Formación. 3.1. Mejorar la formación de los profesionales de la salud en el tratamiento de los trastornos alimentarios desde un punto de vista multidisciplinar y globalizado. 3.2. Ofrecer una formación titulada reconocida en el ámbito específico de los trastornos alimentarios. 4. Asistencia. 4.1. La aplicación de paquetes asistenciales innovadores desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones y práctica clínica que den respuestas a las diferentes necesidades que pueden tener los pacientes en cada momento del proceso de curación. 4.2. Introducción de nuevas estrategias de intervención sobre la globalidad de las áreas de las personas afectadas por trastornos de la conducta alimentaria, tendentes a mejorar los programas de tratamiento ya existentes. 4.3. Implementación y mejora de los programas de prevención de recaídas en orden a disminuir los actuales índices de cronicidad desde los aspectos bio-psico-sociales del tratamiento, físicos, psicológicos, relacionales y de autonomía personal y social».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Montserrat Sánchez Povedano. Secretaria: Doña Montserrat Fort García. Tesorero: D. Francisco Javier Albizuri Sagarminaga y Vocales: Doña Esther Estaún Sánchez y D. José Luis Garro Carballo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Pau Claris, 162, 2.º-6.ª, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 2003.—P. D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10160 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales y de sus Organismos adscritos.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden TAS/640/2003, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales y de sus Organismos adscritos, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 70 de 22 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11.522, penúltimo párrafo del preámbulo, donde dice: «La presente Orden se encuentra adaptada a las modificaciones efectuadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, modifica la mencionada Ley 30/1992, por lo que aquella en materia de procedimiento administrativo», debe decir: «La Ley 4/1999, de 13 de enero, modifica la mencionada Ley 30/1992, por lo que la presente Orden se encuentra adaptada a las modificaciones efectuadas por aquella en materia de procedimiento administrativo».

Página 11526, artículo 14.6, sexta línea, donde dice: «... y 1084/2001», debe decir: «... y 1082/2001».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10161 *ORDEN APA/1224/2003, de 9 de mayo, por la que se convocan becas de formación para titulados superiores, en el ámbito de estadísticas agroalimentarias.*

La programación, seguimiento y control de resultados de la política agroalimentaria en general, y la de sus diferentes actividades en particular,

supone, entre otras medidas, la aplicación de un sistema estadístico dotado de las necesarias cobertura, fiabilidad y oportunidad.

El Artículo 149.1.31.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de estadística para fines estatales. El Artículo 8 de la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, regula los sucesivos Planes Nacionales de Estadística, a aprobar por Real Decreto, y el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, aprobó el Plan Estadístico Nacional actualmente vigente, en el que se encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la realización de las operaciones estadísticas sectoriales que en el mismo se especifican.

El conocimiento de las principales características del sistema estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, su análisis comparado con el de otros Estados miembros de la Unión Europea y sus posibilidades de aplicación en países candidatos a la integración, constituyen actividades de formación de las que han de derivarse consecuencias muy positivas para el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y para el Sistema Estadístico Nacional.

Como consecuencia de todo lo anterior, se considera necesaria la convocatoria de dos becas de formación, para Titulados Superiores, en el ámbito de las estadísticas agroalimentarias.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y, en cuanto le es de aplicación, al contenido del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el ordenamiento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Se convocan, de acuerdo con los principios de objetividad, publicidad y en régimen de concurrencia competitiva, dos becas para Ingenieros Agrónomos, Licenciados en Veterinaria o Licenciados en Ciencias Económicas, con el fin de promover la formación teórica y práctica en el ámbito de las estadísticas agroalimentarias.

Artículo 2. *Características de las becas.*

1. Las becas que se convocan se desarrollarán dentro de un programa de formación teórica y práctica de Titulados Superiores, y se otorgarán para los siguiente grupos de operaciones:

Una beca de formación en la planificación y ejecución de encuestas de precios y salarios agrarios, con especial atención a la constitución y gestión de redes de información.

Una beca de formación en la planificación y ejecución de encuestas de contenido económico en la actividad agroalimentaria, con especial referencia al sistema de la Red Contable Agraria Nacional.

2. El plan de formación incluirá el estudio teórico y práctico de las operaciones estadísticas comprendidas en cada grupo, que desarrolla el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, así como el análisis comparado de las metodologías utilizadas en otros países, fundamentalmente los Estados miembros de la Unión Europea, y los países candidatos a la integración.

3. La Unidad administrativa receptora de los becarios designará un tutor de docencia, responsable de la orientación y desarrollo del plan de formación correspondiente.

4. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Cada una de las becas convocadas supone la formación en las estadísticas agroalimentarias en el grupo de operaciones correspondiente; dicha formación implica, en primer lugar, la adquisición de los conocimientos teóricos y metodológicos que, en una segunda fase, han de contrastarse en las aplicaciones prácticas incluidas en el plan de formación.

Artículo 3. *Duración y dotación de las becas.*

1. La duración de las becas será de un año, contado a partir de la fecha de concesión, y podrán prorrogarse hasta un máximo de tres años, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

2. Las becas están dotadas con un importe mensual, para el año 2003, de 900 Euros. Para años sucesivos el importe podrá actualizarse aplicando